REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ORAL LABORAL DEL CIRCUITO**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072** **Fecha:** 2-08-2023 **Página:** **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20001 31 05 003 **2021 00218** | Ordinario | YISELA PAOLA RAMIREZ ARAUJO | HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE | Auto que Resuelve Sobre la Contestacion<br>el despacho admite la contestación de la demanda y fija el dia 10 de octubre de 2023 a las 2:30 pm par llevar a cabo la audiencia de conciliación | 01/08/2023 | 1 |
| 20001 31 05 003 **2023 00200** | Ordinario | OSIRIS PEÑALOZA CARCAMO | COLPENSIONES | Auto admite demanda<br>SE ADMITE LA DEMANDA.- | 01/08/2023 | |
| 20001 31 05 003 **2023 00201** | Ordinario | LIBARDO CUELLAR REYES | TRANSPORTES SENSACION LTDA | Auto Rechaza de Plano la Demanda<br>SE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.- | 01/08/2023 | |
| 20001 31 05 003 **2023 00203** | Ordinario | PATRICIA DIAZ CABAS | COLPENSIONES | Auto admite demanda<br>SE ADMITE LA DEMANDA.- | 01/08/2023 | |
| 20001 31 05 003 **2023 00204** | Ordinario | LAURA MARCELA CAMARGO CAMPO | ING CLINICAL CENTER SAS | Auto admite demanda<br>SE ADMITE LA DEMANDA.- | 01/08/2023 | |
| 20001 31 05 003 **2023 00206** | Ordinario | ANA MILENA MURGAS ACEVEDO | ASPESALUD | Auto admite demanda<br>SE ADMITE LA DEAMNDA.- | 01/08/2023 | |
| 20001 31 05 003 **2023 00207** | Ordinario | MILDRETH CAROLINA SIMANCA RAMOS | CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA. | Auto admite demanda<br>SE ADMITE LA DEMANDA.- | 01/08/2023 | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2-08-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO
**SECRETARIO**

*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 1 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yisela Paola Ramirez
Demandado: ESE Hospital Marino Zuleta Ramirez
RAD: 20-001-31-05-003-2021-00218-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de octubre de 2023, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.
Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.
TERCERO: Reconocer personería al doctor HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 242.416 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.095.876, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

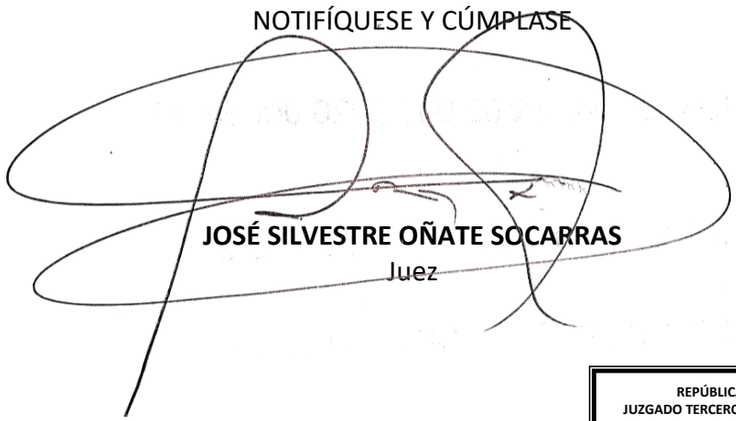

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**La anterior providencia se notifica por**
***Estado No. 072 el día 02-08-2023***

**LORENA GONZALEZ ROSADO**
**Secretario**

*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 1 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Osiris Peñaloza Carcamo
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00200-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., antes OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o quien haga sus veces; correo electrónico cliente@skandia.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**La anterior providencia se notifica por**
***Estado No. 072 el día 02-08-2023***

**LORENA GONZALEZ ROSADO**
**Secretario**

*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 1 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Libardo Cuellar Reyes
Demandado: Transporte Sensación S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00201-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos, que el demandante como conductor de la empresa TRANSPORTE SENSACION S.A.S., prestaba sus servicios a la empresa C.I. PRODECO S.A., transportando el personal al servicio de la Mina ubicada en el Municipio de la Jagua de Ibirico Cesar, lugar para realizar sus funciones, que corresponde al Circuito de Chiriguaná Cesar.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**La anterior providencia se notifica por**
***Estado No. 072 el día 02-08-2023***

**LORENA GONZALEZ ROSADO**
**Secretario**

*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 1 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Patricia Diaz Cabas
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00203-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a las partes demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces; con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Reconózcase al doctor FRAN DAVID CASTRO DAZA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**La anterior providencia se notifica por**
***Estado No. 072 el día 02-08-2023***

**LORENA GONZALEZ ROSADO**
**Secretario**

*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 1 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Laura Marcela Camargo Campo
Demandado: ING.CLINICAL CENTER S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00204-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: Clínica ING. CLINICAL CENTER S.A.S.; representada legalmente por CARLOS ALBERTO GAMEZ DAZA o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones@ingcc.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**La anterior providencia se notifica por**
***Estado No. 072 el día 02-08-2023***

**LORENA GONZALEZ ROSADO**
**Secretario**

*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 1 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ana Milena Murgas Acevedo y Otras
Demandado: ASPESALUD
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00206-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD - ASPESALUD; representada legalmente por JOSE LUIS LEAL ARZUAGA o quien haga sus veces, correo electrónico aspesalud@gmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconózcase al doctor ALVARO LUIS DAZA MARZAN, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**La anterior providencia se notifica por**
***Estado No. 072 el día 02-08-2023***

**LORENA GONZALEZ ROSADO**
**Secretario**

*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 1 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Mildreth Carolina Simancas Ramos
Demandado: Sociedad Clínica Del Cesar S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00207.00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada SOCIEDAD CLINICA DEL CESAR S.A., representada legalmente por ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ o quien haga sus veces, correo electrónico contabilidad@clinicadelcesar.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Conforme al parágrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: Reconózcase a la doctora CLAIRETH ESTEFANY CASTILLA MEZA, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**La anterior providencia se notifica por**
***Estado No. 072 el día 02-08-2023***

**LORENA GONZALEZ ROSADO**
**Secretario**